LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3948-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA LACABAMBA, PALLASCA, ÁNCASH

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nos 01-2021-MDL Y 02-2021-MDL/CS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 88168, CON CÓDIGO LOCAL 030634 EN EL CASERIO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2021 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

26 DE SETIEMBRE DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

025202423948 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-3948-SCE

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NºS 01-2021-MDL Y 02-2021-MDL/CS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 88168, CON CÓDIGO LOCAL 030634 EN EL CASERIO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 1. Servidor de la entidad tramitó el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, dio trámite a su aprobación, pese a que la partida flete terrestre incluía un sobrecosto; asimismo, como titular del área usuaria y presidente del comité de selección, a cargo del proceso de contratación para la selección del ejecutor de obra, incumplió la normativa de contratación aplicable, generando un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3948-SCE

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nos 01-2021-MDL Y 02-2021-MDL/CS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 88168, CON CÓDIGO LOCAL 030634 EN EL CASERIO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2021 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lacabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 587-2024-CG/OC3948 de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los costos del flete terrestre aprobados en el expediente técnico; así como a las actuaciones preparatorias y perfeccionamiento del contrato de los procedimientos de contratación pública especial n.os 01-2021-MDL y 02-2021-MDL/CS para la supervisión y ejecución, respectivamente, se enmarcaron en las disposiciones internas y en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específica del presente servicio, comprende la aprobación del costo del flete terrestre del expediente técnico del proyecto: "Recuperación de la infraestructura de la institución educación n.° 88168, con código local 030634 en el caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca" con (CUI) n.° 2518327; además, comprende los actos preparatorios para la contratación del ejecutor de Obra, que incluye desde el requerimiento del área usuaria y sus términos de referencia y las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS, en las que se han podido advertir situaciones irregulares que han transgredido la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de marzo de 2021 al 2 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lacabamba pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lacabamba:

GRÁFICA N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA

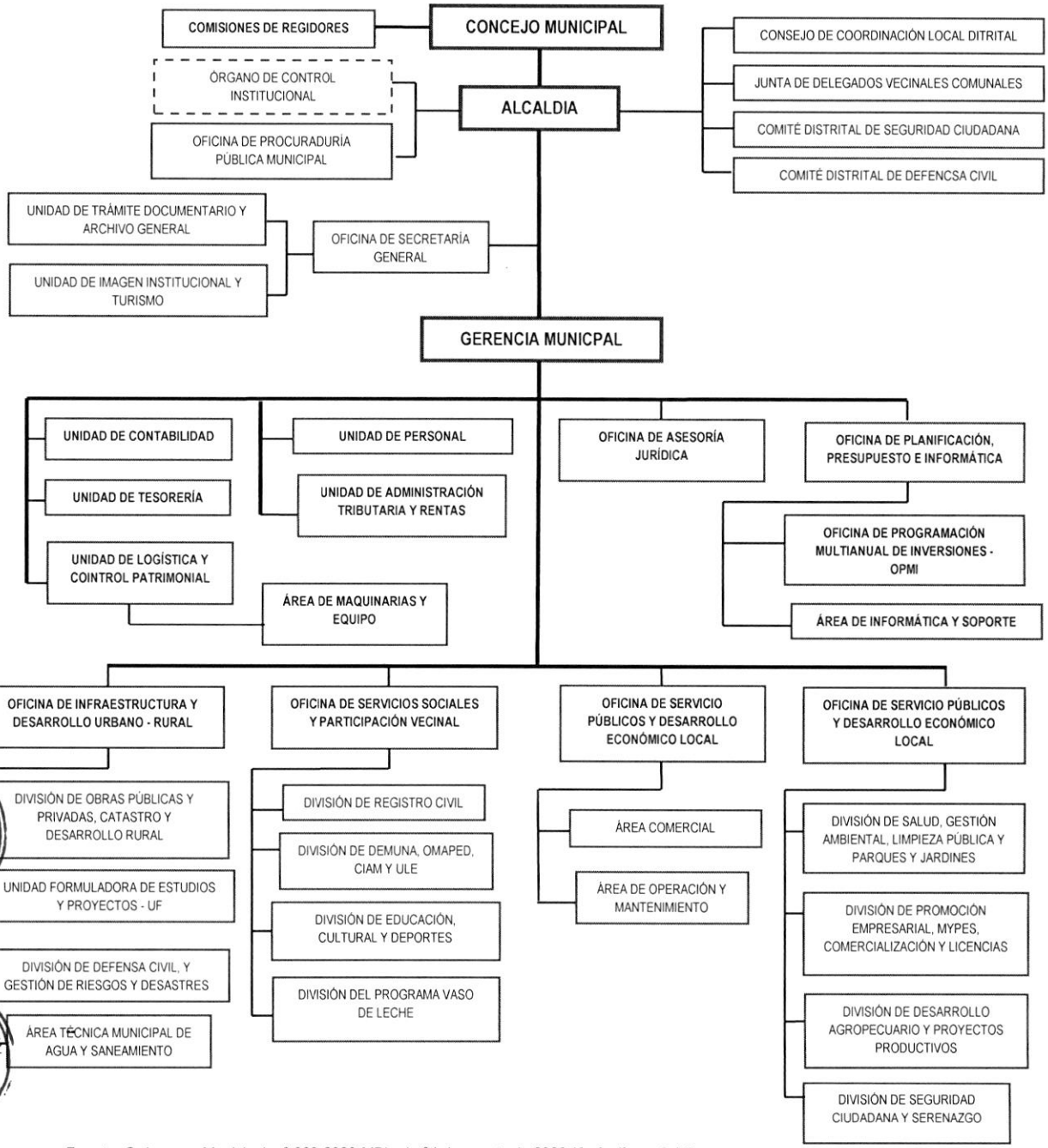

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDL, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en el caso de una (1) persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 44** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR DE LA ENTIDAD TRAMITÓ EL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO; ADEMÁS, DIO TRÁMITE A SU APROBACIÓN, PESE A QUE LA PARTIDA FLETE TERRESTRE INCLUÍA UN SOBRECOSTO; ASIMISMO, COMO TITULAR DEL ÁREA USUARIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, A CARGO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL EJECUTOR DE OBRA, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/234 994,73 Y LA AFECTACIÓN AL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo 2021, en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, la Entidad, contrató al ingeniero civil, Juan Elías Coronel Pacheco, para que realice el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", con (CUI) n.° 2518327, en la cual se pudo advertir que, el servidor, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inició el trámite al pago del citado consultor por el servicio brindado, el 8 de abril de 2021, pese a que, el mencionado profesional, realizó la entrega del expediente técnico, el 27 de abril de 2021, es decir, tramitó el pago antes de la entrega del citado expediente.

Además, el referido servidor solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin realizar observaciones al mismo; pese a que, estableció utilizar agregados de la ciudad de Chimbote y trasladarlo hasta el lugar donde se ejecutará la Obra, ubicada en el caserío de Shullugay, en el distrito de Lacabamba en la provincia de Pallasca, a una distancia aproximada de 185 kilómetros; no obstante, existir una cantera de agregados cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, a una distancia de 8,15 kilómetros, evidenciado con el informe de diseño de mezcla presentado por el contratista ejecutor de la Obra y corroborado con las manifestaciones de una autoridad local y moradores de la zona y del distrito antes mencionado.

Además, en su condición de responsable del área usuaria, solicitó la contratación del ejecutor de la Obra, incluyendo requisitos restrictivos en los términos de referencia, específicamente en la formación académica del personal especialista de seguridad y calidad, tal es así que, solo podía ser un profesional con la carrera de ingeniería ambiental, siendo un requisito desproporcionado, irrazonable e innecesario; y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dicho requisito, a pesar que conocía, al igual que el primer y segundo miembro titular del comité de selección que el ingeniero de seguridad y calidad, se encuentra enmarcado a la seguridad en la construcción y conocimientos en ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, entre otros, función que podría realizarlo una pluralidad de profesionales.

Los hechos expuestos contravinieron de esta manera el artículo 1°, el literal a) y e) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos

13 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, la cláusula segunda y sexta del contrato para la elaboración del expediente técnico y los literales A) y D) del numeral 1.1.2 de sus términos de referencia.

Las situaciones expuestas, generaron un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien dio trámite al pago a la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, permitió que se consigne como cantera, una de la ciudad de Chimbote; pese a existir una cantera cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, ocasionando un sobrecosto innecesario en la partida de flete terrestre; además, como responsable del área usuaria y el presidente del comité de selección a cargo del proceso de contratación para la ejecución de la obra, consignó requisitos restrictivos, y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dicho requisito, al igual que el primer y segundo miembro titular del comité de selección.

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y modificatorias, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC" en cuyo segundo numeral respecto a los cambios se planteó: *"(...) la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza (...)".*

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 183-2021-EF de 18 de julio de 2017, se autoriza la transferencia partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar ciento cincuenta y dos (152) intervenciones, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), siendo una de éstas para el proyecto *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash".*

Luego de ello, mediante oficio n.° 36-2021-ARCC/GG/OPP de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, le comunica a la Entidad que debe iniciar las gestiones para el trámite de solicitud de financiamiento.

En mérito a ello, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 006-2021-MDL de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el concejo municipal de la Entidad, aprobó por unanimidad la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "*Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash",* en adelante el "**Proyecto**".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDL/ALC de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad, se aprobó el expediente técnico del Proyecto; elaborado en abril de 2021; con un presupuesto total de S/2 875 828,31 (incluidos gastos de supervisión, mobiliario y plan de contingencia) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Monto (S/)
Costo Directo	**1 938 291,92**
Gastos Generales (8,4970%)	164 696,66
Utilidad (7,50%)	145 371,89
Sub Total	**2 248 360,47**
IGV (18%)	404 704,88
Presupuesto de Obra	**2 653 065,35**
Mobiliario y Equipamiento	134 829,29
Plan de Contingencia	8 5000,00
Supervisión de obra (2,8406%)	79 433,67
Presupuesto total del Proyecto	**2 875 828,31**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDL/ALC de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de ello, la Entidad convocó el proceso de contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, siendo la nomenclatura, objeto, código único de inversiones, valor referencial y contratista o consultor, de cada uno de estos procesos, el que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

NOMENCLATURA	OBJETO	CUI	VALOR REFERENCIAL	CONTRATISTA / CONSULTOR
PEC-PROC-2-2021-MDL-1	Ejecución de Obra	2518327	S/2 796 394,64	**CONSORCIO ANDINO**: Integrado por Constructora DLC Salcedo SAC (RUC 20601608759) y Empresa Constructora Luis Gregorio S.R.L (RUC 20571296897)
PEC-PROC-1-2021-MDL-1	Servicio de consultoría para supervisión de obra	2518327	S/79 433,67	**Jorge Arturo Zarzosa Prudencio** (RUC: 10450069774)

Fuente: Portal Web SEACE, data del año 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en relación a la gestión del expediente técnico (aprobación y conformidad del pago); así como, a los actos preparatorios de la ejecución de la obra realizado por el área usuaria y el comité de selección, se advierten hechos irregulares, los cuales se encuentran detallados en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, desarrollado por el especialista de la comisión de control, siendo el detalle de los hechos mencionados lo que se expone a continuación:

1. **Servidor dio trámite a la aprobación del expediente técnico y al pago del consultor; pese a que, calculó el flete terrestre con una cantera de la ciudad de Chimbote; no obstante, existir una cantera cercana a la ubicación del proyecto; además, tramitó el pago del consultor, antes de la presentación del expediente técnico, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública**

Mediante informe n.° 006-2021-MDL-GI-ZLCP de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Zary Lizbet Cruz Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, en adelante **"términos de referencia para la elaboración del expediente técnico"**, para el trámite correspondiente.

Es así que, luego del proceso de contratación, el 26 de marzo de 2021, Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad suscribió contrato con el ingeniero civil Juan Elías Coronel Pacheco, con registro CIP n.° 150058, y RUC n.° 10407791539, en adelante el "**Consultor**"; además de ello, se generó la orden de servicio n.° 013 del 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, con un plazo de 30 días calendario y un monto de S/20 000,00.

En mérito a ello, mediante carta S/N de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Juan Elías Coronel Pacheco, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, realizó la entrega del mismo, en cuatro (4) tomos con un total de 481 folios.

Respecto al cálculo del flete terrestre realizado por el consultor

Como parte de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, el Consultor, calculó el presupuesto de obra, consignando entre varias partidas, la **07.01 Flete Terrestre**; para la cual, utilizó una cotización de la empresa MASTERPRO INVERSIONES S.A.C. de abril de 2021, suscrito por su gerente general, Amado Valerio Zevallos, cotizando el flete desde la ciudad de Chimbote hasta el caserío de Shullugay, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
COTIZACION DE FLETE – EMPRESA MASTERPRO INVERSIONES S.A.C.

R.U.C. 20600147740

Estimado Ingeniero Juan Elías Coronel Pacheco, mediante presente cotización le presento los precios de transporte desde la ciudad de Chimbote hasta el caserío de Shullugay en el distrito de Lacabamba en la provincia de Pallasca. Los precios no incluyen IGV.

ITEM	VEHICULO	PRECIO X VIAJE	OBSERVACIÓN
01	VOLQUETE DE 15 M3	S/. 4,800.00	*Los Precios Contempla El Transporte Desde La Ciudad De Chimbote Hasta El Caserío de Shullugay – Distrito de Lacabamba provincia de Pallasca; No Incluye Carga Y Descarga*
02	PLATAFORMA DE 10 TN	S/. 2,700.00	
03	HORMIGON	S/ 343.73	Materiales puestos en obra, el precio de los materiales incluye traslado a obra
04	AFIRMADO	S/ 354.75	

Fuente: Cotizaciones del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**.

De la imagen anterior, el costo por cada viaje[1] de volquete de 15 m3 desde la ciudad de Chimbote hasta el caserío de Shullugay es de S/4 800,00 sin IGV, por lo que el costo del flete por metro cúbico de agregados es de S/320,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DEL COSTO DEL FLETE POR METRO CÚBICO DE AGREGADO

COSTO DE LA VOLQUETADA DE 15 M3	CANTIDAD DE AGREGADOS POR VOLQUETE	COSTO DEL FLETE POR METRO CÚBICO DE AGREGADO
(1)	(2)	(1) / (2)
S/4 800,00	15.00	S/320,00

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Nos referimos a un viaje, a la carga de un volquete de 15 metros cúbicos (m^3) con agregados, que se traslada de un punto de inicio hasta un destino final.

Retomando, de la lista de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, se puede apreciar que el consultor contempló el uso de piedra chancada y arena gruesa para la elaboración del concreto f'c= 175 kg/cm2 y f'c= 210 kg/cm2, los que se utilizaran para la conformación de columnas, vigas, vigas de cimentación, columnetas, losas aligeradas, losas macizas, entre otros diversos componentes que conforman el proyecto, los referidos insumos se muestran a continuación:

IMAGEN N° 2
CANTIDAD DE AGREGADOS SEGÚN LISTA DE INSUMOS DE EXPEDIENTE TECNICO

[illegible]	[illegible]	3.0000	3.61	10.92
0207010001000	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	307.1465	38.14	11,714.57
0207010001000	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1.6142	38.14	61.57
0207010005000	PIEDRA MEDIANA DE 4"	m3	5.0004	38.14	190.72
0207010006	PIEDRA GRANDE DE 8"	m3	91.1050	38.14	3,474.74
0207010013	GRAVA	m3	0.0448	38.14	1.71
0207020001000	ARENA FINA	m3	87.1668	16.95	1,477.29
0207020001000	ARENA GRUESA	m3	334.0745	19.49	6,511.11
0207030001	HORMIGON PUESTO EN OBRA	m3	168.5974	343.73	57,951.86

Fuente: Lista de insumos del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 12)**.

En consecuencia, el Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, calculó la cantidad de viajes de los agregados -entre otros- de la piedra chancada y la arena gruesa, consignando solo las cantidades de 300,05 m3 y 326,56 m3, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE CANTIDAD DE VIAJES DE MATERIALES SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VOLUMEN	OBSERVACIONES
PIEDRA CHANCADA	m3	300.05	
PIEDRA DE 4" Y DE 8"	m3	96.11	
GRAVA O CASCAJO DE ¾" A 1"	m3	0.04	
ARENA FINA	m3	86.20	
ARENA GRUESA	m3	326.56	
VOLUMEN TOTAL (M3)		808.97	
CAPACIDAD DEL CAMIÓN (M3)		15.00	
NÚMERO DE VIAJES		53.93	
N° DE VIAJES REDONDEADOS		54.00	

Fuente: Calculo de flete terrestre del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 12)**.

Entonces, con la información del cuadro anterior, el consultor pudo determinar que para el traslado de los agregados era necesario un total de 54 viajes de 15 m3 cada uno, equivalente a un costo de S/259 200,00 sin IGV; además de otros tipos de traslado, resultó un costo de flete total de S/398 299,73 sin IGV, tal como se detalla en el cuadro realizado por el consultor que se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DEL COSTO DEL FLETE TERRESTRE SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	TIPO	PESO/VOL/VIAJE	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
FLETE POR PESO	MATERIAL	505 184,20 kg	S/ 0,27	S/136 399,73
FLETE POR VIAJE TIPO CAMIÓN C3 DE 15 M3	AGREGADOS	54 viajes	S/4 800,00	S/259 200,00
FLETE POR VIAJE TIPO CAMIÓN C2 DE 10 Ton.	TUBERÍAS	1 viaje	S/2 700,00	S/2 700,00
		COSTO TOTAL DE FLETE TERRESTRE		**S/398 299,73**

Fuente: Cálculo de flete terrestre del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 12)**.

Hasta lo aquí expuesto, se puede resumir que el Consultor, responsable de la elaboración del expediente técnico, cotizó el flete desde la ciudad de Chimbote y llegada al caserío de Shullugay, con un costo de S/320,00 por metro cúbico de agregado, monto que utilizó para el cálculo del costo del flete terrestre, por lo que el especialista de la comisión de control, disgregó el monto por concepto de flete terrestre de piedra chancada y arena gruesa, para la elaboración del concreto f'c= 175 kg/cm2 y f'c= 210 kg/cm2, los que se utilizarán para la conformación de columnas, vigas, vigas de cimentación, columnetas, losas aligeradas, losas macizas, entre otros diversos componentes que conforman el proyecto, resultando un monto de S/200 515,20, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DESAGREGADO DEL COSTO DEL AGREGADO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONCRETO f'c= 175 kg/cm² y f'c= 210 kg/cm²

Ítem	Material	Unidad	Chimbote - Shullugay
(1)	Piedra chancada	M3	300,05
(2)	Arena gruesa	M3	326,56
(3) = (1) + (2)	**Total de agregados a transportar**	M3	**626,61**
(4)	**Costo del flete terrestre x m3**	M3	**320,00**
(3) x (4)	**Total por traslado de agregado (Sin IGV 18%)**	**S/**	**200 515,20**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

Manifestación de moradores y autoridad local de la zona de Shullugay y Lacabamba

El 15 de agosto de 2024, el especialista de la comisión de control, procedió a constituirse en el caserío de Shullugay, lugar donde se ejecutó la obra, es ahí donde se aplicó un cuestionario **(Apéndice n.° 13)** a tres (3) pobladores de la zona, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO N° 7
INFORMACIÓN OBTENIDA LUEGO DE APLICADO EL CUESTIONARIO

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD Y POBLADOR DE LACABAMBA			
NOMBRE Y APELLIDO	**Sebastián Merardo León Ramírez**		
DOCUMENTO DE INDENTIDAD	**32528342**	**FECHA**	**15/08/2024**
CUESTIONARIO			
ITEM	**PREGUNTA**	**INFORMACION OBTENIDA DE LA PREGUNTA**	
1	¿Tiene conocimiento si en el caserío de Shullugay se cuenta con alguna cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año, con qué frecuencia se usa y quienes generalmente lo utilizan?	El caserío de Shullugay no tiene cantera.	
2	¿Tiene conocimiento de la ubicación de la cantera que el contratista extrajo los agregados para la construcción de la I.E. 88168 Shullugay? Dar una referencia de su ubicación.	Si tiene conocimiento, es la cantera de Adamalca.	
3	¿Tiene Conocimiento, si en el distrito de Lacabamba se cuenta con cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año y de una referencia de su ubicación?	La cantera Adamalca, hace 20 años se explotaba ripio, pero desde hace 4 años se extraía piedra ¾ y arena gruesa que la empresa AMC dejo en reserva.	
POBLADOR DE LACABAMBA			
NOMBRE Y APELLIDO	**Manuel Zuñiga Ruiz**		
DOCUMENTO DE INDENTIDAD	**32530810**	**FECHA**	**15/08/2024**
CUESTIONARIO			
ITEM	**PREGUNTA**	**INFORMACION OBTENIDA DE LA PREGUNTA**	
1	¿Tiene conocimiento si en el caserío de Shullugay se cuenta con alguna cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año, con qué frecuencia se usa y quienes generalmente lo utilizan?	No, no tiene cantera la localidad de Shullugay	

2	¿Tiene conocimiento de la ubicación de la cantera que el contratista extrajo los agregados para la construcción de la I.E. 88168 Shullugay? Dar una referencia de su ubicación.	Si, el contratista extrajo material de la cantera de Adamalca.
3	¿Tiene Conocimiento, si en el distrito de Lacabamba se cuenta con cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año y de una referencia de su ubicación?	Cantera de ripio tiene mas de 20 años, y se procesaba piedra de ¾" desde el año 2019 por la empresa ACM.

EX TRABAJADOR DEL CONSORCIO ANDINO Y POBLADOR DE SHULLUGAY			
NOMBRE Y APELLIDO	**WILBER ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**		
DOCUMENTO DE INDENTIDAD	**09784177**	**FECHA**	**15/08/2024**

CUESTIONARIO

ITEM	PREGUNTA	INFORMACION OBTENIDA DE LA PREGUNTA
1	¿Tiene conocimiento si en el caserío de Shullugay se cuenta con alguna cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año, con qué frecuencia se usa y quienes generalmente lo utilizan?	No, Shullugay no tiene cantera
2	¿Tiene conocimiento de la ubicación de la cantera que el contratista extrajo los agregados para la construcción de la I.E. 88168 Shullugay? Dar una referencia de su ubicación.	Se trajo de la cantera de Adamalca
3	¿Tiene Conocimiento, si en el distrito de Lacabamba se cuenta con cantera de agregados de piedra de ¾" y arena gruesa, de ser afirmativa, desde que año y de una referencia de su ubicación?	La cantera Adamalca, desde antes de la pandemia una chancadora procesó material año 2019, ese material como piedra ¾" y arena gruesa, se trajo para la obra del colegio.

Fuente: Cuestionarios aplicados el 7 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, de lo manifestado por los encuestados, entre ellos, el presidente de la comunidad de Lacabamba y un ex trabajador de la empresa contratista, que es morador del caserío de Shullugay, se puede advertir que en la zona donde se ejecutó la obra existe y existía una cantera de agregados, a cargo de la empresa "Consorcio ACM", en el sector denominado "Adamalca", que desde el año 2019 procesaba agregados para la construcción (piedra chancada y arena gruesa), la cual fue utilizada por el contratista mencionado para la ejecución del Proyecto, siendo algunas tomas fotográficas del citado sector, las que se muestran a continuación:

TOMA FOTOGRAFICA N° 1
ZARANDA METÁLICA EN CANTERA ADAMALCA

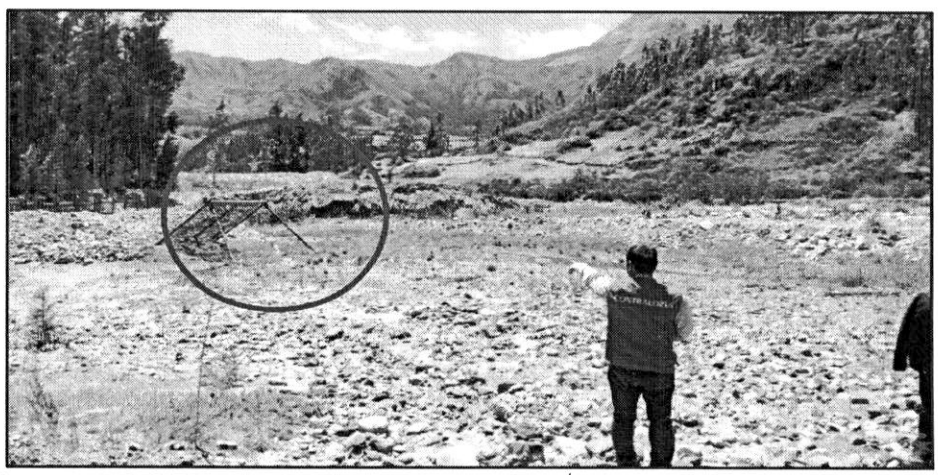

Fuente: Acta n.° 002-2024-OCI/MDNCH/I.E N° 88168 – EL CASERÍO DE SHULLUGAY de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

TOMA FOTOGRAFICA N° 2
ESTADO ACTUAL DE LA CANTERA ADAMALCA

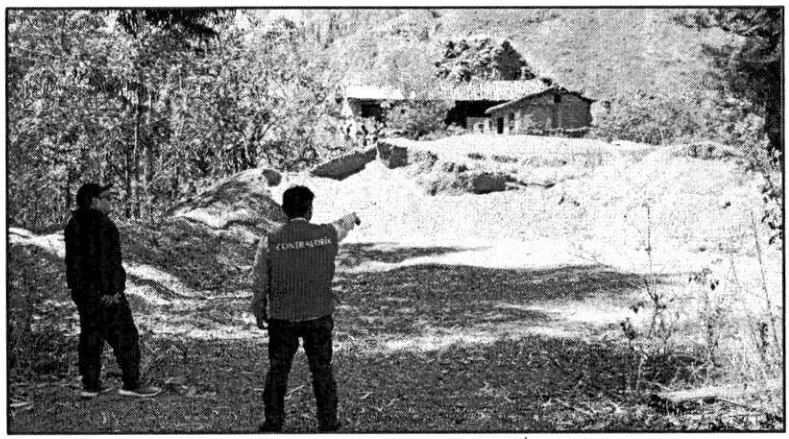

Fuente: Acta n.° 002-2024-OCI/MDNCH/I.E N° 88168 – EL CASERÍO DE SHULLUGAY de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

De lo anteriormente indicado, se puede advertir que, en el periodo que se elaboró el expediente técnico, es decir en abril de 2021, ya se contaba con una cantera de agregados cerca de la zona donde se ejecutaría la obra, siendo más preciso en la zona de Adamalca, que se ubica a una distancia de 8,15 kilómetros[2], la cual contaba con piedra chancada y arena gruesa desde el año 2019; pese a ello, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no realizó observación alguna al cálculo del flete y a la determinación de la ubicación de la cantera de agregados, permitiendo que se consigne una cantera de la ciudad de Chimbote, es decir a una distancia de 185 kilómetros, cantidad de kilometraje que supera en 22.7 veces a los 8,15 kilómetros de la zona de Adamalca.

Respecto al informe de diseño de mezcla presentado por el contratista ejecutor de la obra en las valorizaciones n.°s 1, 2 y3

De lo indicado anteriormente, se ha podido corroborar que en las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.os 15, 16 y 17)**, el contratista ejecutor de la obra, Consorcio Andino, adjuntó informes de diseño de mezcla elaborado por la empresa GEOTEC PERU E.I.R.L, de los agregados utilizados para la elaboración del concreto f'c =175 kg/cm2 y f'c=210 kg/cm2, en cuyo formato se indica que fueron traídos por el interesado, es decir, por el contratista antes mencionado, y consigna como cantera la denominada "Shullugay", tal como se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[2] Calculado y sustentado mediante Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 1)**.

IMAGEN N° 3
INFORME DE DISEÑO DE MEZCLA F'C= 175 KG/CM2

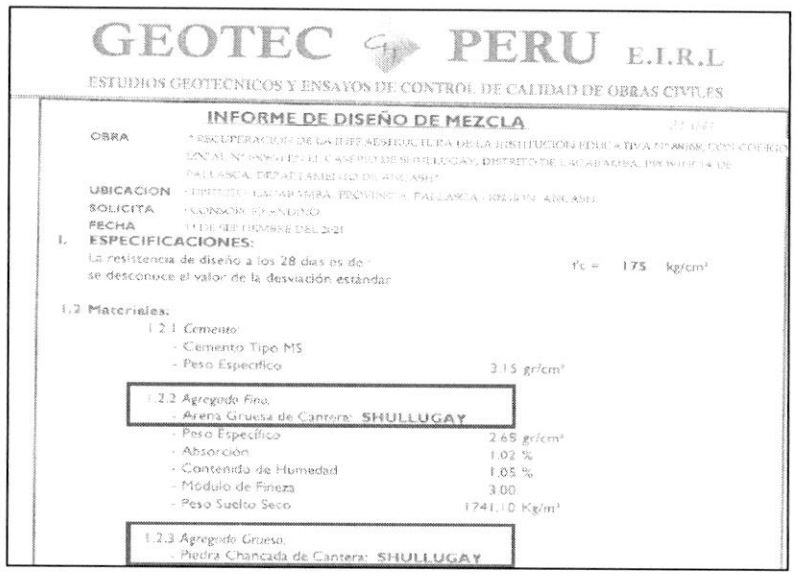

GEOTEC PERU E.I.R.L

ESTUDIOS GEOTECNICOS Y ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES

INFORME DE DISEÑO DE MEZCLA

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88188, CON CODIGO LOCAL N° [illegible] EN EL CANSEJO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

UBICACION: DISTRITO: LACABAMBA, PROVINCIA: PALLASCA, REGION: ANCASH

SOLICITA: CONSORCIO [illegible]

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

I. ESPECIFICACIONES:

La resistencia de diseño a los 28 días es de: f'c = 175 kg/cm²
se desconoce el valor de la desviación estándar

1.2 Materiales:

1.2.1 Cemento:
- Cemento Tipo MS
- Peso Específico 3.15 gr/cm³

1.2.2 Agregado Fino:
- Arena Gruesa de Cantera: SHULLUGAY
- Peso Específico 2.65 gr/cm³
- Absorción 1.02 %
- Contenido de Humedad 1.05 %
- Módulo de Fineza 3.00
- Peso Suelto Seco 1741.10 Kg/m³

1.2.3 Agregado Grueso:
- Piedra Chancada de Cantera: SHULLUGAY

Fuente: Informe de diseño de mezcla f'c=175 kg/cm2. Presentado en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3. **(Apéndice n.os 15,16 y 17)**.

De la misma manera, se advierte que el diseño de mezcla para el concreto f´c=210 kg/cm2, elaborado por la misma empresa, utiliza piedra chancada y arena gruesa extraída de la cantera SHULLUGAY, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
INFORME DE DISEÑO DE MEZCLA F'C= 210 KG/CM2

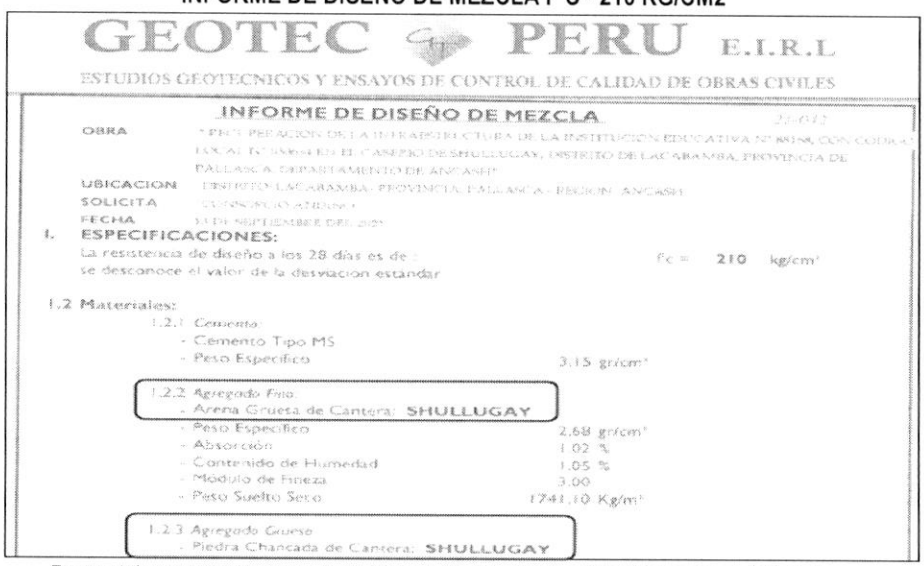

GEOTEC PERU E.I.R.L

ESTUDIOS GEOTECNICOS Y ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES

INFORME DE DISEÑO DE MEZCLA

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88188, CON CODIGO LOCAL N° [illegible] EN EL CANSEJO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

UBICACION: DISTRITO: LACABAMBA, PROVINCIA: PALLASCA, REGION: ANCASH

SOLICITA: CONSORCIO [illegible]

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

I. ESPECIFICACIONES:

La resistencia de diseño a los 28 días es de: f'c = 210 kg/cm²
se desconoce el valor de la desviación estándar

1.2 Materiales:

1.2.1 Cemento:
- Cemento Tipo MS
- Peso Específico 3.15 gr/cm³

1.2.2 Agregado Fino:
- Arena Gruesa de Cantera: SHULLUGAY
- Peso Específico 2.68 gr/cm³
- Absorción 1.02 %
- Contenido de Humedad 1.05 %
- Módulo de Fineza 3.00
- Peso Suelto Seco 1741.10 Kg/m³

1.2.3 Agregado Grueso:
- Piedra Chancada de Cantera: SHULLUGAY

Fuente: Informe de diseño de mezcla f'c=210 kg/cm2. Presentado en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3. **(Apéndice n.os 15,16 y 17)**.

De lo mostrado en las imágenes anteriores, se puede advertir que los agregados piedra chancada y arena fueron utilizados de la cantera aledaña a la obra, lo que no guarda relación con la cotización del flete terrestre indicado en el expediente técnico que estableció que los agregados eran de la ciudad de Chimbote; pese a ello, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, da conformidad al pago de la valorización de las cuales contenían informes diseños de mezcla del concreto, en la cual declara haberse obtenido los materiales de la cantera de la zona de Shullugay, lugar donde se ejecutó la

obra, por lo que el citado servidor tenía conocimiento del informe de diseño de mezcla y de la procedencia del agregado, no haciendo comentarios u observaciones sobre ello, siendo el detalle de estas valorizaciones lo que se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DEL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA N^OS 1,2 Y 3

VALORIZACIÓN N°	MES VALORIZADO	CP N.°	FECHA	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTOS QUE OTORGAN CONFORMIDAD	MONTO (S/)
1	Setiembre 2021	445-VAL N° 01	08/10/2021	- Informe n.° 001-SUPERVISION DE OBRA-2021/SO de 4 de octubre de 2021 presentado por supervisor de obra. **(Apéndice n.° 15)** - Carta n.° 05-2021-ZPJA/MDL de 4 de octubre de 2021, emitido por contratista de supervisión de obra. **(Apéndice n.° 15)**	**Informe n.° 076-2021-GI/RCP de 5 de octubre de 2021**, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 15)**	310, 000.00
		445-VAL N° 01	08/10/2021			207,570.33
		Detracción	08/10/2021			25,449.00
		VAL 01-Garantía	10/01/2022			93,213.16
2	Octubre 2021	445-VAL N° 02	08/11/2021	- Informe n.° 004-SUPERVISION DE OBRA-2021/SO de 3 de noviembre de 2021 presentado por jefe de supervisión de obra. **(Apéndice n.° 16)** - Carta n.° 08-2021-ZPJA/MDL de 3 de noviembre de 2021, emitido por contratista de supervisión de obra. **(Apéndice n.° 16)**	**Informe n.° 090-2021-GI/RCP de 5 de noviembre de 2021**, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 16)**	300,000.00
		445-VAL N° 02	08/11/2021			155,747.52
		VAL 02-DETRACCION	08/11/2021			22,873.00
		VAL 02 - Garantía	08/11/2021			93,213.16
3	Noviembre 2021	445-VAL N° 03	16/12/2021	- Informe n.° 006-SUPERVISION DE OBRA-2021/SO de 6 de diciembre de 2021 presentado por jefe de supervisión de obra. . **(Apéndice n.° 17)** - Carta n.° 10-2021-ZPJA/MDL de 6 de diciembre de 2021, emitido por contratista de supervisión de obra. . **(Apéndice n.° 17)**	**Informe n.° 101-2021-GI/RCP de 7 de diciembre de 2021**, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 17)**	300,000.00
		445-VAL N° 03	16/12/2021			300,000.00
		445-VAL N° 03	16/12/2021			3,343.67
		VAL 03-DETRACCION	16/12/2021			29,023.00
		VAL 03 - Garantía	10/01/2022			93,213.16

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 1,2 y 3 (**Apéndice n.ºs 15,16 y 17**).
Elaborado: Comisión de control

Es decir, con el informe n.° 076-2021-GI/RCP de 5 de octubre de 2021, Informe n.° 090-2021-GI/RCP de 5 de noviembre de 2021 e Informe n.° 101-2021-GI/RCP de 7 de diciembre de 2021, emitidos por Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad al pago de la valorizaciones n.° 1, 2 y 3, en las cuales se encontró adjunto los informes de diseño de mezcla elaborado por la empresa GEOTEC PERU E.I.R.L, para la elaboración del concreto f'c =175 kg/cm2 y f'c=210 kg/cm2, tomando conocimiento que los agregados han sido extraídos de una cantera llamada "Shullugay", y no de una cantera ubicada en la ciudad de Chimbote, lo que no guarda relación con la cotización del flete terrestre indicado en el expediente técnico que estableció que los agregados eran de la ciudad de Chimbote.

Lo anterior, guarda relación con las manifestaciones de los pobladores encuestados dentro de ellos, el representante de la comunidad campesina de Lacabamba y un ex trabajador de la empresa contratista, en la cual confirmaron que la empresa contratista utilizó el agregado de la cantera de Adamalca ubicada a 8,15[3] kilómetros del caserío de Shullugay, lugar donde se ejecutó la obra. **(Apéndice n.° 13)**

Cálculo del flete terrestre según especialista de la comisión de control

El Gobierno, mediante su Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobó la *"Metodología de Determinación de Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga en Camión"*, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC del 19 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 18)**, con la cual se utiliza para el cálculo del flete terrestre de los agregados. Entonces, con la mencionada metodología el especialista de la comisión de

[3] Calculado y sustentado mediante Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

control procedió a calcular el costo del flete con respecto a la distancia real **(Apéndice n.° 4)**, es decir, 8,15 kilómetros desde la cantera de Adamalca hasta el lugar donde se ejecutó la Obra, ubicado en el caserío de Shullugay.

Asimismo, a efectos de determinar la distancia virtual desde la cantera Adamalca hasta el caserío Shullugay, se ingresa un factor de corrección que compensa según el tipo de carretera y su altura con respecto al nivel del mar, y la multiplica por la distancia real a transportar, para obtener la distancia virtual, siendo los factores de corrección a aplicar, los que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 5
FACTOR DE CORRECIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE CARRETERA

CONDICIONES DE REGION	TIPOS DE CARRETERA		
	Asfaltado	Afirmado	Sin Afirmar
Costa ó 0 - 1,000 msnm ó gradiente 0 - 3%	1.00	1.58	2.15
Intermedio y Selva ó 1,000 - 2,500 msnm ó gradiente 3 - 5%	1.20	2.10	2.90
Sierra ó 2,500 a más msnm ó gradiente 5 - 7%	1.40	2.80	3.90

Fuente: Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC del 19 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 18).**

a) Cálculo de distancia virtual

De los parámetros indicados en el párrafo precedente, se determina la Distancia Virtual desde la cantera Adamalca hasta el caserío Shullugay de 22,82 Km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

INICIO	FINAL	REGION	ALTITUD	TIPO CARRETERA	DISTANCIA (KM) – (A)	F.C. – (B)	D.V. (Kmv) (C=A*B)
Cantera Adamalca	Shullugay	Sierra	2500 – a mas	Afirmado	8,15	2,8	**22,82**

Fuente: Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC del 19 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 18).**

Seguidamente, se calcula el costo real del flete terrestre por m³ de material trasladado, utilizando el anexo III el Decreto Supremo N° 049-2002-MTC para calcular costos Km/Virtual menores a 46 km, utilizando un volquete C3 con capacidad para 15 m3 de carga, el cual trasladará material a una distancia de 8,15 Km., desde la cantera Adamalca hasta el caserío Shullugay, resultando un valor de S/443,30, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
ANEXO III – DE DECRETO SUPREMO 049-2002-MTC (Distancias menores a 46 km)

Config Vehic	C2		C3		T2S1, C2RB1	
C Util	10		15		17	
Tm Km Virt	Norm S/.	FRV S/.	Norm S/.	FRV S/.	Norm S/.	FRV S/.
46	295,53		443,30		502,40	
47	296,55		444,82		504,13	
48	297,56		446,34		505,85	
49	298,57		447,86		507,57	

Fuente: Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC del 19 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 18).**

También, es necesario calcular el factor de actualización del flete, haciendo referencia al Índice Unificado 32, el cual se utiliza a partir del año 2006, obteniendo un factor de reajuste K2 de 1,559, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

b) Cálculo de factor de reajuste K2

$$\text{Kactual} = \frac{\text{(32) abril 2021}}{\text{(32) noviembre 2002}} = \frac{495{,}98}{318{,}23} = \boxed{1{,}559}$$

Luego de ello, utilizando el costo de transporte de *carga en camión*, según la imagen 6, y el cálculo del factor de reajuste que proviene del párrafo anterior, se procede a realizar el cálculo real del flete terrestre, tal como se muestra a continuación:

c) Cálculo del flete real

TIPO DE TRANSPORTE	CARGA UTIL (Ton) (A)	D.V. (Kmv)	Norm S/. (B)	S/. X Tm (C=B/A)	REAJUSTE K2 (D)	SUB TOTAL S/. (E=C*D)
Especial	15	**22,82**	443,30	29,55	1,559	**46,07**

Es así que, se determina el costo real del flete terrestre por metro cubico (M3) de los agregados para la elaboración del concreto f´c = 175 kg/cm2 y f'c= 210 kg/cm2 de la obra, es por un monto de S/46,07 desde la cantera de Adamalca hasta el caserío de Shullugay.

Ahora bien, es necesario calcular el costo total del flete de los agregados, teniendo en cuenta que la cantidad asciende a 626,61 metros cúbicos (M3), de los cuales 300,05 M3 son de piedra chancada y 326,56 M3 son de arena gruesa, obteniendo un total de S/28 867,92, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE FLETE REAL DE PIEDRA CHANCADA Y ARENA GRUESA PARA LA ELABORACIÓN DEL CONCRETO f'c= 175 kg/cm2 y f'c= 210 kg/cm2

Ítem	Material	Unidad	Chimbote - Shullugay
(1)	Piedra chancada	M3	300,05
(2)	Arena gruesa	M3	326,56
(3) = (1) + (2)	**Total de agregados a transportar**	M3	**626,61**
(4)	**Costo del flete terrestre x m3**	M3	**46,07**
(3) x (4)	**Total por traslado de agregado (Sin IGV 18%)**	**S/**	**28 867,92**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Entonces, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no observó el cálculo del flete terrestre realizado por el consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, para el traslado de la piedra chancada y arena gruesa, las cuales son insumos para la elaboración del concreto f'c=175 kg/cm2 y f'c= 210 kg/cm2, en la cual contempló el traslado de los citados agregados desde la ciudad de Chimbote hasta el centro poblado de Shullugay, es decir a una distancia de 185 kilómetros; pese a que, tenía conocimiento que en el distrito de Lacabamba, contaba con una cantera de agregados en la zona denominada "Adamalca", operativa desde año 2019, lo cual ha sido corroborado por una autoridad local, un ex trabajador de la empresa ejecutora y un morador de la zona; además, en los informes de diseño de mezcla adjunto en las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, no establecía la denominación de alguna cantera de la ciudad de Chimbote, por el contrario consignó, la zona de Shullugay, todo ello ocasionó un sobredimensionamiento del flete terrestre, con un perjuicio económico de S/234 944,73, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO RESPECTO DEL COSTO DE FLETE REAL DE LA PIEDRA CHANCADA Y ARENA GRUESA CHIMBOTE – SHULLUGAY

Material	Unidad	Adamalca - Shullugay	Chimbote - Shullugay	CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO
Piedra chancada	m3	300,05	300,05	
Arena gruesa	m3	326,56	326,56	
Total de agregados a transportar	m3	**626,61**	**626,61**	
Costo real de flete terrestre	m3	**46,07**	**320,00**	
Total por traslado de agregado	**S/**	**28 867,92**	**200 515,20**	**171 647.28**
Gastos Generales 8,4970 %				**14 584,87**
Utilidad 7,50 %				**12 873,55**
Sub total				**199 105,70**
I.G.V. 18,00 %				**35 839,03**
Total perjuicio económico				**234 944,73**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conformidad y trámite del pago del consultor por la elaboración del expediente técnico previo a la entrega del mismo

Mediante informe n.° 013-2021-GI-MDL/RCP de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad; además, a Yuseli Pereda Tapia, gerente municipal, la conformidad de pago por prestación de servicios de elaboración de expediente técnico del Proyecto, y dio trámite al pago del consultor Juan Elías Coronel Pacheco, por un monto de S/20 000,00, sin realizar alguna observación; cabe precisar que, adjunta el recibo por honorarios n.° E001-42 del 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el Consultor.

En mérito a ello, mediante memorando n.° 069-2021-GM/MDL de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Yuseli Pereda Tapia, gerente municipal, remitió al tesorero de la Entidad, el trámite de pago por la elaboración del expediente técnico del Proyecto; no obstante, el expediente técnico fue presentado por el consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, Juan Elías Coronel Pacheco, mediante carta S/N, el 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11);** es decir que, con posterioridad al trámite de pago por elaboración de expediente que inició Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, en el literal "D" del numeral 2 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** establecieron las formas de pago, indicando lo siguiente: *"**El pago se realizará de manera única pagándose el 100% al obtener la conformidad de la consultoría por parte del área usuaria**. Para emitir la conformidad de la consultoría, la Municipalidad cuenta con los plazos indicados en la Ley de Contrataciones del Estado. El valor referencial aprobado por el área correspondiente para el servicio de consultoría para la elaboración del informe Técnico de Diagnóstico y Expediente Técnico será de S/ 20 000.00 (veinte mil con 00/100 soles)".*

Es decir, los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 9)** para la elaboración del expediente técnico, establecían que era necesario obtener la conformidad de la consultoría por parte del área usuaria, para poder dar trámite al pago del mismo; sin embargo, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como responsable del área usuaria, inició el trámite sin contar con el expediente técnico y sin la conformidad del mismo.

Luego, mediante informe n.° 029-2021-MDL-GI/RCP de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, sin realizar observación al mismo; seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDL/ALC de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad, se aprobó el expediente técnico del Proyecto; elaborado en abril de 2021; con un presupuesto total de S/2 875 828,31 (incluidos gastos de supervisión, mobiliario y plan de contingencia) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Es necesario mencionar que, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 0211 de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se realizó el pago por la elaboración del expediente técnico, a favor del consultor por un monto de S/20 000,00[4].

Por lo hasta aquí expuesto, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo y dio trámite al pago de Juan Elías Coronel Pacheco, consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, sin realizar alguna observación al mismo, pese a que, el expediente técnico, consideró utilizar agregados de la ciudad de Chimbote y trasladarlo hasta el lugar donde se ejecutará la Obra, ubicada en el caserío de Shullugay, en el distrito de Lacabamba en la provincia de Pallasca, a una distancia aproximada de 185 kilómetros; no obstante, de existir una cantera cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, a una distancia de 8,15 kilómetros, evidenciado con el informe de diseño de mezcla presentado por el contratista ejecutor de la Obra y corroborado con las manifestaciones de una autoridad local y moradores de la zona y del distrito antes mencionado, situación que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 234 994,73.**

Entonces, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable del área usuaria, inició el trámite de pago del Consultor el 8 de abril de 2021, pese a que el consultor, realizó la presentación del expediente técnico el 27 de abril de 2021, es decir, con posterioridad, inobservando el literal D) del numeral 1.1.2 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico que establecía que: *"El pago se realizará de manera única pagándose el 100% al obtener la conformidad de la consultoría por parte del área usuaria (…)"*; a su vez, debido a que no contaba con la conformidad, inobservó la cláusula sexta del contrato para la elaboración del expediente técnico, la cual estableció que: *"La conformidad de servicio otorgada por el área usuaria, por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para lo cual deberá haber recepcionado la documentación sustentadora sobre el servicio por el cual fue contratado. El Expediente Técnico se deberá presentar en original y 02 copias, así como su contenido en versión magnética*".

Además, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al otorgar la conformidad a la elaboración del expediente técnico, sin realizar observaciones por las deficiencias en el cálculo del flete terrestre, inobservó el literal A) del numeral 1.1.2 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, que establecía que *"Se deberá efectuar un minucioso recorrido de la zona donde se ejecutará el Proyecto para comprobar las condiciones en que se encuentra la misma. En este reconocimiento comprobara el Proyecto respecto de la información existente"*; asimismo, inobservó el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(…) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (…)"*; de igual forma, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (…)"*.

[4] El consultor emitió el recibo por honorarios E001-46 del 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, para el pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico.

De igual manera, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inobservó, el numeral 4 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece: *"Coordinar, elaborar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley"* y el numeral 22, que establece: *"Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad; así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente"*.

2. Servidor responsable del área usuaria, quien además, fue presidente del comité de selección a cargo del proceso de contratación para la ejecución de la obra, formuló requerimiento mediante términos de referencia que incluían requisitos que vulneraron la libertad de concurrencia de proveedores

Precisiones sobre la documentación del expediente de contratación

Luego de aprobado el expediente técnico del Proyecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDL/ALC de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad, se inició el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash"*, en adelante la "**Obra**".

Siendo importante precisar que, estos procesos, se dieron en el marco normativo del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificatorias[5], que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "**Reglamento RCC**"; y en todo lo no regulado en esta normativa[6], es de aplicación supletoria el TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias[7], en adelante el "**Reglamento LCE**".

Ahora bien, de la revisión de la documentación referente al proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, proporcionada por la Entidad, se ha podido advertir que no se cuenta con el expediente de contratación completo[8] (documentos físicos[9] en original y visados[10]), de ambos procesos motivo por el cual, la comisión de control ha optado por utilizar la documentación adjunta en la "Consola de Actos Preparatorios" y "Consola de Selección" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "**SEACE**", en formato word y pdf[11]. Esto último, en mérito al numeral 27.1 del artículo 27° *"Registro de información"* del Reglamento LCE, establece que:

[5] Modificatorias aprobado por: D.S n.° 003-2019-PCM, vigente desde el 9 de enero de 2019; D.S. n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 13 de setiembre de 2019; D.S. n.° 155-2019-PCM, vigente desde el 14/09/2019; D.S. n.° 084-2020-PCM publicado el 11 de mayo de 2020 y D.S. n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

[6] Primera disposición complementaria final del Reglamento RCC "Aplicación supletoria", que estable que: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

[7] Modificatorias aprobados por: D.S. N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; D.S. N° 168-2020-EF, vigente desde el 1 de julio de 2020; D.S. N° 250-2020-EF, Vigente desde el 5 de setiembre de 2020; D.S. N° 162-2021-EF, Vigente desde el 12 de julio de 2021.

[8] De acuerdo al numeral 42.1. *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena,* ***archiva y preserva la información*** *que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.* (Reglamento LCE).

[9] Acta de documentos faltantes del 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[10] De acuerdo al numeral 47.4. *Los documentos del procedimiento de selección son* ***visados*** *en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.* (Reglamento LCE).

[11] Opinión n.° 013-2018/DTN del 26 de enero de 2018 concluye que: *"La normativa de contratación pública no ha previsto específicamente una formalidad ni* ***tipo de archivo*** *para registrar en el SEACE la información que obra en el expediente de contratación, siendo responsabilidad de cada Entidad determinar ello para su debido registro, considerando las condiciones tecnológicas que permita el SEACE"*.

"La información que se registra en el SEACE ***es idéntica al documento final*** *y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información". (El resaltado y subrayado es agregado).*

En ese mismo contexto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "**OSCE**", mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE del 30 de julio de 2020, vigente desde el 14 de agosto de 2020, aprueba la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE"*, la cual estableció que:

"(…)
7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
7.2. ***La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación****, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.*
Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.
(…)
7.4. El registro de información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por el titular del Certificado SEACE de acuerdo a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, y en virtud de lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales, demás normativa aplicable, así como los lineamientos, términos, condiciones y documentos de orientación de uso de las funcionalidades del mencionado sistema.
La aceptación de los lineamientos, términos y condiciones de uso de las funcionalidades del SEACE es obligatoria para el acceso e interacción con dicho sistema y supone su cumplimiento estricto.
(…)
11.1 De la información de la difusión de requerimientos:
Para la publicación de difusión de requerimientos, se utiliza la Bandeja de Difusión de Requerimientos del SEACE en la cual se registra la información siguiente:
A. Datos del ***requerimiento****, tales como: Descripción, objeto, fechas de inicio y fin de las etapas previstas,* ***adjuntando el archivo****.*
(…)" El resaltado y subrayado es agregado.

Al respecto, mediante oficio n.° D000326-2024-OSCE-DSEACE de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la dirección del SEACE, informa a la comisión que el operador del SEACE de la Entidad en el año 2021 y que estuvo a cargo del registro de información en el SEACE, fue PEDRO NICHOLAS AGUILAR SANCHEZ haciendo uso del Certificado SEACE, realizando las acciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
ACCIONES REALIZADAS POR AGUILAR SANCHEZ PEDRO NICHOLAS EN LA PLATAFORMA DEL SEACE EN EL AÑO 2021

Nro.	Acción	Usuario que publicó
1	Publicación de convocatoria	AGUILAR SANCHEZ PEDRO NICHOLAS
2	publicación de Presupuesto	
3	Bases administrativas	

Nro.	Acción	Usuario que publicó
4	Resumen ejecutivo	
5	Postergación	
6	Publicación del Pliego de absolución de consultas y observaciones	
7	Bases Integradas	
8	Primera persona en ingresar al listado de ofertas electrónicas (reporte de presentación de ofertas pdf)	
9	Registro de admisión de propuesta	
10	Registro de Puntaje técnico	
11	Registro de Puntaje económico	
12	Acta de otorgamiento de la buena pro	
13	Consentimiento	
14	Contrato	

Fuente: Oficio n.° D000326-2024-OSCE-DSEACE de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que la Entidad no cuenta con la documentación completa del expediente de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, pese a ser una obligación que la Entidad preserve y archive tales documentos, en mérito a ello, la comisión de control ha optado por realizar la descarga de los archivos en Word y Pdf, adjuntos en la consola de actos preparatorios, proceso de selección y expresión de interés del SEACE, de algunos documentos, los cuales se precisarán en el desarrollo de los hechos más adelante, siendo éstos válidos puesto que son idénticos a los documentos finales con los que se ha convocado y conducido el proceso de contratación de la ejecución y supervisión de la Obra.

Identificación del área usuaria

Es necesario mencionar, que la fase de actos preparatorios[12], dependiendo del objeto de la contratación a efectuar, se pueden realizar las siguientes actividades:

- Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- **Requerimiento**[13]
- Estudios de mercado.
- Establecimiento del valor referencial.
- Certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- Designación del Comité de Selección.
- Los miembros a cargo del procedimiento de selección formulan las **bases**[14] de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional y gestionan su aprobación.
- Gestión y aprobación del Expediente de contratación.

Al respecto, la Entidad no cuenta con los documentos de "Requerimiento" para el proceso de contratación y supervisión de Obra (dos procesos independientes), en original y visados por el servidor responsable. En adelante se identificará al servidor responsable de la elaboración del requerimiento para ambos procesos de contratación.

De la actividad "Requerimiento", podemos precisar que, el artículo 13 del Reglamento RCC, establece que el **área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar su calidad técnica, lo que guarda coherencia con el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

[12] Opinión n.° 003-2018/DTN 5 de enero de 2018 y El Reglamento RCC.
[13] Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación. (Anexo N° 1 Definiciones del RLCE).
[14] Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. (Anexo N° 1 Definiciones del RLCE).

estableciendo que los **términos de referencia** o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0014-2021-MDL/A[15] de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Javier Anticona Fajardo, alcalde de la Entidad, designa a Roger Corales Ponce, en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[16], por lo cual, a partir de esa fecha, es el responsable del área usuaria; tal como lo confirma el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Obra **(Apéndice n.° 26)**, en la cual se puede apreciar como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones a Roger Corales Ponce, que tiene fecha de registro el 5 de mayo de 2021 y fecha de aprobación el 27 de mayo de 2021, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
FORMNATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN

FORMATO UNICO DE RECONSTRUCCION

A. Datos generales

A.1 Entidad Ejecutora

Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA
Responsable de la Entidad	JAVIER INFANTES ANTICONA FAJARDO

A.2 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA
Unidad Ejecutora de Inversiones	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA
Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones	ROGER CORALES PONCE

Fuente: Formato Único de Reconstrucción (IRI) **(Apéndice n.° 26)**.

De igual forma, en el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" **(Apéndice n.° 27)**, adjunto en la consola de actos preparatorios del SEACE del proceso de contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se indica que el área usuaria es la gerencia de infraestructura y obras públicas[17], en el mismo formato, se indica que el requerimiento se realizó el 21 de julio de 2021, mediante requerimiento S/N-2021-MDL-C/GI, tal como se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[15] Se le hace de conocimiento con memorando n.° 77-2021-GM/MDL de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**
[16] Es importante mencionar que, en los documentos de gestión, como sellos y vistos buenos, como gerente de Infraestructura.
[17] El nombre correcto es gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

IMAGEN N° 8
RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)					
1.	DATOS GENERALES				
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	2/08/2021			
1.2	ÁREA USUARIA	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS			
1.3	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA POR ARCC OBRA "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCACION N °88168 CON CÓDIGO LOCAL 030634 EN EL CASERIO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"			
1.4	ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	POI - 2021			
1.5	Nº DE REFERENCIA DEL PAC	3 (tres)			
1.6	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código			
		Documento que declaró la viabilidad			
2.	INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO				
2.1	DATOS DEL REQUERIMIENTO	Documento de requerimiento	REQUERIMIENTO S/N- 2021-MDL-C/GI	Fecha de recepción	21/07/2021

Fuente: Resumen ejecutivo de actuaciones preparatorios del SEACE **(Apéndice n.° 27)**.

Por lo hasta aquí expuesto, y con las evidencias mostradas, el requerimiento para la ejecución de la obra y supervisión de la misma, fue elaborado por el área usuaria, representada por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, siendo el servidor responsable, Roger Corales Ponce desde el 1 de abril de 2021.

Actos preparatorios

De la revisión a los términos de referencia para la contratación del ejecutor de la Obra **(Apéndice n.° 28)**[18], se puede advertir que, el área usuaria contempló como requisito que la formación académica del personal especialista de Seguridad y Calidad, a un profesional con la carrera de **Ingeniero Ambiental**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

C.	**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**
C.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: - **Residente de obra**. - Ingeniero civil, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión - **Ingeniero Oficina Técnica.** - Ingeniero civil, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. - **Especialista de Seguridad y Calidad**. - Ingeniero Ambiental, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión

Fuente: Términos de referencia descargados de la consola del SEACE **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, la comisión de control ha seleccionado cinco (5) universidades entre públicas y privadas, en las cuales se llevan la carrera profesional de **ingeniería ambiental**, siendo las competencias profesionales del ingeniero ambiental, las que se detallan a continuación:

[18] Adjuntos en archivo Word en la consola de actos preparatorios **(Apéndice n.° 29)**.

CUADRO N° 12
COMPETENCIAS DEL INGENIERO AMBIENTAL DE ACUERDO A DIVERSAS UNIVERSIDAD DEL PERÚ

Universidad	Competencias del Ingeniero Ambiental
Universidad Nacional de Ingeniería (1)	El Ingeniero Ambiental, tiene la capacidad de usar los instrumentos de gestión ambiental como los estudios de impacto ambiental, declaraciones ambientales preliminares y programas de adecuación medio ambiental para determinar los impactos ambientales pasados, presentes y futuros en las diferentes actividades humanas que originan contaminación y deterioro ambiental. Asimismo, el Ingeniero Ambiental es el profesional indicado para identificar los niveles de contaminación ambiental y a su vez proponer alternativas de solución tanto a nivel normativo como a nivel técnico en los diversos sectores económicos y productivos del país.
Universidad Nacional Agraria La Molina (2)	Diseña soluciones sostenibles a los problemas ambientales a través de la formulación de planes, programas y proyectos de gestión ambiental en los sectores público y privado, aplicando principios de ingeniería y ciencias alineados con la normativa ambiental nacional y/o estándares internacionales.
Universidad de Ingeniería y Tecnología (3)	Al estudiar Ingeniería Ambiental en la Universidad de Ingeniería y Tecnología estarás preparado para llevar a cabo propuestas capaces de encontrar el equilibrio económico y social en modelos de desarrollo que mejorarán las condiciones de aquello que nos rodea. El ingeniero ambiental de UTEC tiene la capacidad de liderar proyectos viables en lo económico y que puedan convivir armónicamente con el medio ambiente y, por consecuencia, con la humanidad
Universidad Privada del Norte (4)	Diseñarás proyectos para prevenir, mitigar, restaurar y controlar los impactos ambientales, apoyados en investigación y uso de tecnologías modernas para contribuir al desarrollo sostenible.
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (5)	Desarrolla planes, programas y proyectos de gestión ambiental, e implementa SGI, para la prevención, mitigación y remediación ambiental, cumpliendo estándares de calidad. Lidera la ejecución interdisciplinaria de procesos de evaluación y estudios de impacto ambiental, y de procesos de evaluación y fiscalización ambiental, cumpliendo estándares establecidos en los SEIA y SEFA respectivamente. Desarrolla alternativas de innovación tecnológica sustentables de vigilancia y monitoreo para la prevención, mitigación y remediación ambiental, cumpliendo estándares de calidad. Desarrolla proyectos de investigación de ingeniería ambiental para la prevención, mitigación y remediación, cumpliendo requisitos del programa de estudios.

Fuente: Nota (1) https://acreditacion.uni.edu.pe/es/Environmental; Nota (2) https://admision.lamolina.edu.pe/ingenieria-ambiental; Nota (3) https://utec.edu.pe/carreras/ingenieria-ambiental/que-es; Nota (4) https://www.upn.edu.pe/carrera/ingenieria-ambiental; Nota (5) https://www.unasam.edu.pe/programadeestudio/objetivos/y0zJyMzKTy1OLk3NSdQ1NAQA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede resumir que el ingeniero ambiental es un profesional que se encarga de desarrollar soluciones para prevenir, controlar y eliminar la contaminación del medio ambiente, siendo su objetivo principal el de proteger la salud humana y el medio ambiente, asegurando que las actividades humanas se realicen de manera sostenible.

Ahora bien, en el acápite generalidades de las especificaciones técnicas[19] del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** aprobado por la Entidad, indican lo siguiente:

> ***"GENERALIDADES***
> *(…)*
> ***NORMAS TÉCNICAS Y REQUISITOS A ADOPTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN***
> *En el presente acápite se dan las normas que regirán los **controles de calidad de cada material**, así como las normas de ensayos de aceptación de materiales. La frecuencia o periodicidad de las pruebas será establecida por las normas, estas especificaciones o en su defecto por la Supervisión.*

[19] Reglamento de Contrataciones del Estado, Anexo n.° 1 – Definiciones, Especificaciones técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

NORMAS

***La calidad de los materiales**, su modo de utilización y las condiciones de ejecución de los diversos ensayos a los que se deberá someter en obra se ejecutarán en conformidad con la última edición de las normas siguientes:*

- *ITINTEC (Instituto de Investigación Tecnológica Industrial de Normas Técnicas)*
- *Reglamento Nacional de Construcciones*
- *ACI (American Concrete Institute)*
- *ASTM (American Standards for Testing Materials)*

(...)

MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Ninguna actividad o trabajo podrá ser realizada si no se cuenta previamente con las medidas de seguridad (**Señalización informativa y preventiva, líneas de limitación, líneas de vida, limpieza, cascos, botas de seguridad, guantes, lentes de seguridad, correas y arneses de seguridad**, otros, etc.) que eliminen los riesgos de accidentes y daños al personal de obra, estructuras, construcciones vecinas y cualquier otro valor que se encuentre en riesgo por la ejecución de dicha actividad. De esta manera quedará bajo responsabilidad del contratista proveer y prever todas las medidas de seguridad necesarias de manera de garantizar los trabajos a ejecutar quedando c criterio del Ingeniero Supervisor poder paralizar y/o suspender cualquier actividad que no cuente con las mimas.*

(...) El Resaltado y subrayado es agregado.

Adicionalmente a ello, en la partida 02.04 Concreto Armado, de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** aprobado por la Entidad, se hace mención a normativa relacionada a normas internacionales de calidad del concreto; además hace referencia al Reglamento Nacional de Edificaciones, que son parte del conocimiento de un ingeniero civil, tal como se detalla a continuación:

"(...) Los asuntos tratados se refieren a los materiales constructivos del concreto armado, la calidad del elemento obtenido del curado y la protección de las armaduras. Las juntas de construcción y las pruebas de los materiales utilizados en la obra que serán tratados conforme a las especificaciones Estándar ASTM (American Society For Testing Material).

(...) Los ingenieros inspectores contralarán la toma de muestras correspondientes de acuerdo a las normas ASTM C-160, para asegurarse su buena calidad.

(...)

La dosificación, mezcla de componentes, transporte y colocación del concreto se ceñirán a la norma ACI-304. Cuando el concreto provisto a la obra sea premezclado, se aplicará adicionalmente la norma ASTM C94. (...) Para la evaluación de la resistencia f'c se usará la norma ACI-124. (...) Deberá cumplir con la norma ASTM-C172.

(...)

El Slump será medido y registrado al inicio de cada llenado y de requerido por el Supervisor, en cualquier otro momento. El Slump se medirá de acuerdo a la norma ASTM 143.

(...)

El tiempo de aplicación del vibrador será de 5 a 15 segundos. Se deben tener vibradores de reserva, se deberá seguir las recomendaciones del ACI-306 y ACI-605 para proteger el concreto en condiciones ambientales adversas.

(...) la prueba de compresión de acuerdo con las normas ASTM-C 39.

Requisitos del Concreto:

Los trabajos de concreto se ejecutarán de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas por los siguientes códigos y normas que se detallan a continuación:

- *ACI 318, Building Code Requeriments*
- *Concrete Manual – Bereau of Reclamation (Octava Edición) ASTM*
- *Reglamento Nacional de Construcciones.*

(...)

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

Descripción:
(...) Su objetivo principal es contener el concreto dándole la forma requerida debiendo estar de acuerdo con lo especificado en las normas ACI 347-68.
(...)
ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2
Materiales
(...)
- *Corrugaciones de acuerdo a la norma ASTM A 615.*

(...)
Empalmes
(...) capítulo 12 de la norma E-060 Concreto Armado (...)"

Como se puede apreciar, **las especificaciones técnicas establecieron las condiciones para la correcta ejecución de la obra, enfocado en el control de calidad, ensayo de materiales, conocimiento de normativa relacionada como el Reglamento Nacional de Edificaciones, ITINTEC, ACI, ASTM y seguridad en la construcción**, por lo que, tales funciones pueden ser desarrollados por un ingeniero civil; sin embargo, Roger Corales Ponce, responsable del área usuaria, quien elaboró el requerimiento mediante los términos de referencia, estableció que el profesional de Seguridad y calidad sea ingeniero ambiental, profesional que está orientado al cumplimiento de otro tipo de objetivos, que no guardan relación con la seguridad y calidad.

En ese mismo orden de ideas, podemos dar a modo de ejemplo lo dispuesto por el Gobierno, mediante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual aprueba la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, estableciendo el uso de cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas **(Apéndice n.° 30)**, siendo que para el especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo; y para el especialista en calidad, se debería utilizar los perfiles que se detallan a continuación:

"Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo

Formación académica		
Nivel Grado o título	**profesión**	**Acreditación**
Título profesional	***Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo***	*Documentos para la acreditación de formación académica: (...)*

Experiencia			
cargo	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: (...)*
Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.			

Fuente: Ficha de homologación del 12 de mayo de 2021 - Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada y licitación pública. **(Apéndice n.° 30)**

Especialista de Calidad

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	***Ingeniero Civil***	*Documentos para la acreditación de formación académica: (...)*

Experiencia			
cargo	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: (...)*
Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Norma GE.030 Calidad en la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Norma Técnica Peruana - NTP 712.201:2018 CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN. Lineamientos para la aplicación de la NTP-ISO 9001:2015 en el Sector Construcción.			

Fuente: Ficha de homologación del 12 de mayo de 2021 - Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública. **(Apéndice n.° 30)**

De lo anterior, se puede apreciar que las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; siendo más específico, para el caso del especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo, le brinda la posibilidad a los postores de contar con una pluralidad de profesionales, tales como: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo; y para el especialista en calidad debía ser un ingeniero civil con experiencia en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, y en ambos casos no se menciona al ingeniero ambiental como el profesional idóneo para el puesto de especialista de Seguridad y Calidad.

Es preciso señalar que, la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión n.° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entonces, el requerimiento realizado por el área usuaria, representado por Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, estableció que el profesional de Seguridad y calidad sea ingeniero ambiental, a pesar que, esas funciones podían ser realizadas por una pluralidad de profesionales. Esto último, es un requisito restrictivo, desproporcionado, irrazonable e innecesario, que limitó e impidió la concurrencia de presentación de ofertas de los postores que se registraron como participantes y que se oriente la contratación a un solo proveedor, transgrediendo lo establecido en el artículo 13° del Reglamento que establece:

> *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

Toda vez que, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libertad de concurrencia de proveedores; según establece el principio de libre concurrencia en el literal a) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del estado.

Ante lo indicado, se concluye que, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, inobservó el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció como parámetro para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones públicas -entre otros- el principio de la libertad de concurrencia la cual establece que:

> *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

De igual forma, inobservó el numeral 16.2 de la citada Ley, donde se establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Además, inobservó el numeral 1 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 45)**, que establece que tiene la función de: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*".

<u>Designación del comité de selección, elaboración de bases y aprobación del expediente de contratación</u>

Ahora bien, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente, el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección a convocar[20]. En cumplimiento a lo indicado, mediante informe n.° 07-2021-LOG/MDL e informe n.° 08-2021-LOG/MDL, ambos de 5 de agosto de 2021[21], Pedro Nicholas Aguilar Sánchez, jefe de logística, solicitó al titular de la Entidad, se efectúe la designación del comité de selección, con la finalidad de que se les encargue la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la ejecución de la Obra; así como, la aprobación del expediente de contratación; motivo por el cual, con Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021[22] **(Apéndice n.° 31)**, el titular de la Entidad realizó dicha aprobación, siendo el personal designado para conducir el procedimiento de selección, el que se detalla a continuación:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

[20] Conforme lo indica la Opinión Nº 144-2019/DTN, 22 de agosto de 2019 (Dirección Técnica Normativa – OSCE).
[21] Ambos documentos no se encuentran en el acervo documentario (**Apéndice n.° 23**); sin embargo, son mencionados en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[22] Documentos no se encuentran en el acervo documentario (**Apéndice n.° 23),** sin embargo, se descargó de la consola del SEACE **(Apéndice n.° 32)**

CUADRO N° 13
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Roger Corales Ponce	31618994	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Pedro Nicholas Aguilar Sánchez	07597810	jefe de Logística
Segundo miembro	Edinson Geovani Sánchez Villafana	40431806	Especialista Externo[23]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, los señores Roger Corales Ponce, Pedro Nicholas Aguilar Sánchez y Edinson Geovani Sánchez Villafana, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, elaboraron las bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** consignando como requisito que la formación académica del personal especialista de Seguridad y Calidad, debe ser un profesional con la carrera de Ingeniero Ambiental, al igual que el requerimiento del área usuaria, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
BASES ADMINISTRATIVAS ELABORADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

C.	**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**
C.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: - **Residente de obra**. - Ingeniero civil, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión - **Ingeniero Oficina Técnica.** - Ingeniero civil, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. - **Especialista de Seguridad y Calidad**. - Ingeniero Ambiental, Titulado, Colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión

Fuente: Bases administrativas Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS **(Apéndice n.° 34)**.

Como se ha expuesto anteriormente, el profesional de Seguridad y calidad puede ser desarrollado por una pluralidad de profesionales; por lo que comité de selección al no advertir al área usuaria, inobserva el artículo 28 *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"* del Reglamento RCC, que establece que:

> *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, inobservaron el numeral 9.1. del artículo 9 *"Responsabilidades esenciales"* del TUO de LCE, que establece que:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación."*

[23] Es importante precisar que, Edinson Geovani Sánchez Villafana, fue contratado por servicios no personales Ad Honorem, el 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Muy por el contrario de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias y formalidades innecesarias, se continuó el proceso de contratación para la selección del ejecutor de Obra, con la condición que el ingeniero de seguridad y calidad, solo pueda ser un profesional de la carrera de ingeniero ambiental, generando que cuente con requisitos restrictivos, desproporcionados, irrazonables e innecesarios; pese a que dos de los integrantes del comité de selección son ingenieros civiles, los cuales tiene el conocimiento de las funciones establecidas por un ingeniero de seguridad y calidad; no obstante a ello, mediante carta n.° 001-2021/PEC-PROC-2-2021 de 6 de agosto de 2021[24], el presidente del comité de selección, Roger Ponce Corales, solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la ejecución de la Obra con conocimiento de todo el comité.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDL/A de 6 de agosto de 2021[25] **(Apéndice n.° 35)**, el alcalde de la Entidad, Javier Anticona Fajardo aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del ejecutor de la obra: *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash"*, por el monto de S/2 796 394,64.

Ante lo expuesto, el comité de selección, integrado por Roger Corales Ponce, Pedro Nicholas Aguilar Sánchez y Edinson Geovani Sánchez Villafana, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección; sobresaliendo la conducta de Roger Corales Ponce, quien en su condición de área usuaria consignó en el requisito que el personal especialista de Seguridad y Calidad, debe contar con la profesión de ingeniero ambiental y en su condición de presidente del comité de selección reiteró su conformidad a dicho requisito, la cual puede ser realizada por una pluralidad de profesionales así como, el de calidad, que podría ser realizada por profesionales, con conocimientos en calidad de ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, densidad de campo, Proctor, CBR, entre otros.

Además, el comité de selección, integrado por Roger Corales Ponce, Pedro Nicholas Aguilar Sánchez y Edinson Geovani Sánchez Villafana, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, inobservaron el artículo 28 *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"* del Reglamento RCC e inobservaron el numeral 9.1. del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del TUO de LCE.

Fase de selección de la ejecución de la Obra

Una vez aprobada las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MDL mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDL/A de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, para la contratación de la Obra, el Comité de Selección publicó en el portal web del SEACE, el cronograma de la convocatoria el 6 de agosto de 2021, conforme se muestra a continuación:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

[24] Documentos no se encuentran en el acervo documentario **(Apéndice n.° 23);** sin embargo, son mencionados en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDL/A de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[25] Documentos no se encuentran en el acervo documentario (**Apéndice n.° 23),** sin embargo, se descargó de la consola del SEACE **(Apéndice n.° 36)**

CUADRO N° 14
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
PEC-PRO-2-2021-MDL-1

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	06/08/2021	06/08/2021
Registro de participantes (Electrónica)	09/08/2021	17/08/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	09/08/2021	10/08/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	11/08/2021	11/08/2021
Integración de bases	11/08/2021	11/08/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	18/08/2021	18/08/2021
Registro de puntaje técnico	19/08/2021	19/08/2021
Registro de puntaje económico	19/08/2021	19/08/2021
Registrar otorgamiento de la Buena Pro	19/08/2021	19/08/2021

Fuente: Consola de procedimiento de selección del SEACE **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, se identificó el registro electrónico de cinco (5) participantes **(Apéndice n.° 38)**, de los cuales solo (1) presentó su propuesta mediante el SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
EMPRESAS QUE SE REGISTRARON AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - SEACE

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha de registro	Estado
1	20530936555	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA S.A.C.	11/08/2021	Desistió
2	20542191059	DAMBEZ CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	11/08/2021	Desistió
3	20601372691	CANTUTA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC	09/08/2021	Desistió
4	20601608759	CONSTRUCTORA DLC SALCEDO S.A.C.	11/08/2021	**Presentó propuesta como Consorcio Andino**
5	20604827401	EMPRESA CONSTRUCTORA MESAJIL HNS SAC	16/08/2021	Desistió

Fuente: Consola de procedimiento de selección del SEACE **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la etapa de integración de bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MDL **(Apéndice n.° 39)**[26], para la contratación de la Obra, realizada el 11 de agosto de 2021, el comité de selección integró la formación académica del personal especialista, indicada en las bases administrativas que establecían *FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA en Especialista de Seguridad y Calidad. - Ingeniero Ambiental.*

Luego de ello, conforme lo señalado en el "Acta de presentación de propuestas" de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Roger Corales Ponce, Pedro Nicholas Aguilar Sánchez y Edinson Geovani Sánchez Villafana, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación; asimismo, acordaron otorgar la buena pro a la empresa Consorcio Andino, con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/2 796 394,64,00.

Finalmente, de lo considerado en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el especialista de comisión de control, se puede mencionar que el citado postor ganador de la buena pro, empresa "Consorcio Andino" suscribió contrato ejecución de obra n.° 002-2021-MDL **(Apéndice n.° 41)** para la ejecución de la obra, llegando hasta la liquidación final de la misma sin saldos pendientes de pago.

[26] Integración de bases descargado de la consola de proceso de selección **(Apéndice n.° 38)**

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(…)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(…)
Artículo 16. Requerimiento
(…)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una

fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

- **Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante D.S. N° 003-2019-PCM, D.S. N° 148-2019-PCM, D.S. N° 155-2019-PCM D.S. N° 084-2020-PCM D.S. N° 108-2020-PCM**

"(…)
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.
Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.
(…)
Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(…)
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(…)"

- **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: INTERVENCIÓN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 88168 CON CÓDIGO LOCAL 030634 - CÓDIGO 2742 - CASERÍO DE SHULLUGAY- DISTRITO DE LACABAMBA - PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH, SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2021.**

"(…)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene por el objetivo la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA "INTERVENCIÓN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 88168 CON CÓDIGO LOCAL 030634 - CÓDIGO 2742 - CASERÍO DE SHULLUGAY- DISTRITO DE LACABAMBA - PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH, conforme a los Términos de referencia y dentro de los plazos previstos en la cláusula del presente contrato.
(…)

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de servicio otorgada por el área usuaria, por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para lo cual deberá haber recepcionado la documentación sustentadora sobre el servicio por el cual fue contratado. El Expediente Técnico se deberá presentar en original y 02 copias, así como su contenido en versión magnética.

*De existir observaciones se consignan en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dando a **EL CONSULTOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio, dicho plazo no podrá ser menor de 5 mi mayor de 20 días calendarios. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden.*

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (…)"

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 88168, CON CÓDIGO LOCAL N.° 030634 EN EL CASERÍO DE SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

"(…)

1.1.2. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

A. DE LA INGENIERÍA BÁSICA

Recopilación de la información

"(…) Se deberá efectuar un minucioso recorrido de la zona donde se ejecutará el Proyecto para comprobar las condiciones en que se encuentra la misma. En este reconocimiento comprobara el Proyecto respecto de la información existente, procurando actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios en la topografía o cualquier otra característica física del área del proyecto (…)".

(…)

D. FORMAS DE PAGO

"El pago se realizará de manera única pagándose el 100% al obtener la conformidad de la consultoría por parte del área usuaria. Para emitir la conformidad de la consultoría, la Municipalidad cuenta con los plazos indicados en la Ley de Contrataciones del Estado. El valor referencial aprobado por el área correspondiente para el servicio de consultoría para la elaboración del informe Técnico de Diagnóstico y Expediente Técnico será de S/ 20 000.00 (veinte mil con 00/100 soles)".

(…)".

Las situaciones expuestas, generaron un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien dio trámite al pago a la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, permitió que se consigne como cantera, una de la ciudad de Chimbote; pese a existir una cantera cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, ocasionando un sobrecosto innecesario en la partida de flete terrestre; además, como responsable del área usuaria y el presidente del comité de selección a cargo del proceso de contratación para la ejecución de la obra, consignó requisitos restrictivos, y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dicho requisito, al igual que el primer y segundo miembro titular del comité de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Roger Corales Ponce presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado de manera documentada; además, se precisa que Edinson Geovani Sánchez Villafana y Pedro Nicholas Aguilar Sánchez no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Roger Corales Ponce, los cuales fueron presentados de manera extemporáneamente, pese a ello, la comisión de control consideró evaluar los mismos, concluyendo que desvirtúa parcialmente los hechos comunicados en el pliego de hechos; sin embargo, no desvirtúa la totalidad de los citados hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Además, Edinson Geovani Sánchez Villafana y Pedro Nicholas Aguilar Sánchez, quienes no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Roger Corales Ponce,** identificado con DNI n.° 08297668, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[27], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0014-2021-MDL/A de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, durante el periodo del 1 de abril de 2021 al 17 de diciembre de 2021; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS[28] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, periodo del 5 de agosto del 2021 al 19 de agosto de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDNCH el 9 de setiembre de 2021 de manera física, presentó de manera extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones de manera documentada mediante informe n.° 001-2024-RCP el 23 de setiembre de 2024, en veinticuatro (24) folios en copia simple **(Apéndice n.º 43)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que desvirtúa parcialmente su participación en los hechos; por lo que, al no desvirtuar la totalidad de los hechos, se le identifica responsabilidad:

  <u>**En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**</u>

  Se le atribuye responsabilidad por haber solicitado la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del Proyecto, elaborado por el consultor contratado por la Entidad, ingeniero civil Juan Elías Coronel Pacheco, sin realizar observaciones al mismo; pese a que, el mencionado expediente, consideró utilizar agregados de la ciudad de Chimbote y trasladarlo hasta el lugar donde se ejecutará la Obra, ubicada en el caserío de Shullugay, en el distrito de Lacabamba en la provincia de Pallasca, a una distancia aproximada de 185 kilómetros; no obstante, existir una cantera de agregados cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, a una distancia de 8,15 kilómetros, evidenciado con el informe de diseño de mezcla presentado por el contratista ejecutor de la Obra y corroborado con las manifestaciones de una autoridad local y moradores de la zona y del distrito antes mencionado, ocasionando ello un perjuicio económico de S/234 994,73.

[27] Como se ha sustentado en el presente informe de control, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el titular del área usuaria, en el proceso de contratación en la ejecución de obras públicas y servicios de consultoría para la supervisión de éstas.
[28] Nomenclatura: PEC-PROC-2-2021-MDL-1.

Asimismo, por haber iniciado el trámite al pago del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, el 8 de abril de 2021, pese a que el mencionado consultor, recién el 27 de abril de 2021, realizó la presentación del expediente técnico.

Además, en su condición de titular y responsable del área usuaria, por haber solicitado la contratación del ejecutor de la Obra, incluyendo requisitos restrictivos en los términos de referencia, específicamente en la formación académica del personal especialista de seguridad y calidad, tal es así que, solo podía ser un profesional con la carrera de ingeniería ambiental, siendo un requisito desproporcionado, irrazonable e innecesario, que podía ser desempeñada por una pluralidad de profesionales, que limitó e impidió la concurrencia de presentación de ofertas de los postores que se registraron como participantes y que se oriente la contratación a un solo proveedor.

<u>En su condición de presidente del comité de selección</u>

Por haber elaborado las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra y solicitar su aprobación; así como, haber integrado las mismas; pese a que, conocía al igual que el primer y segundo miembro titulares del comité de selección que el ingeniero de seguridad y calidad, se encuentra enmarcado a la seguridad en la construcción y conocimientos en ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, densidad de campo, proctor, CBR, entre otros, función que podría realizarlo una pluralidad de profesionales, condición que es un requisito restrictivo, desproporcionado, irrazonable e innecesario.

Su accionar, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDL del 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, que establece que tiene la función de: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales";* asimismo, el numeral 4 del artículo antes mencionado que establece que tiene la función de: *"Coordinar, elaborar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley"* y el numeral 22, que establece que tiene la función de: *"Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad; así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente".*

Además, contraviene de esta manera el artículo 1°, el literal a) y e) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 13 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, la cláusula segunda y sexta del contrato para la elaboración del expediente técnico y los literales A) y D) del numeral 1.1.2 de sus términos de referencia.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, lo literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)",* respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Titular Preliminar, de la citada Ley, que establece:*"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden*

legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad de Roger Corales Ponce en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; además, de titular y responsable del área usuaria en la ejecución de Obras y servicios de consultoría para la supervisión de éstas; y, en su condición de presidente del comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro Nicholas Aguilar Sánchez**, identificado con DNI n.° 42667655, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS[29] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, periodo del 5 de agosto del 2021 al 19 de agosto de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación 002-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 10 de setiembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3948-02-004 de 11 de setiembre de 2024, a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República **(Apéndice n.º 43)**; sin embargo, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección

Se le atribuye responsabilidad por no haber advertido a la Entidad y/o al área usuaria, que los términos de referencia para la contratación del ejecutor de la Obra contaban con requisitos restrictivos, puesto que establecieron que el especialista de seguridad y calidad, debía contar con la profesión de ingeniero ambiental, siendo ello un requisito desproporcionado, irrazonable e innecesario, puesto que, el especialista en seguridad y calidad, se encuentra enmarcado a la seguridad en la construcción y conocimientos en ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, densidad de campo, proctor, CBR, entre otros, función que podría realizarlo una pluralidad de profesionales; pese a ello, participó de la elaboración de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra; así como, haber integrado las mismas.

Su accionar, contraviene de esta manera el artículo 1°, literal a) y e) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, lo literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y

[29] Nomenclatura: PEC-PROC-2-2021-MDL-1.

"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Titular Preliminar, de la citada Ley, que establece:*"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad de Pedro Nicholas Aguilar Sánchez en su condición de primer miembro del comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Edinson Geovani Sánchez Villafana**, identificado con DNI n.° 32956127, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS[30] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, periodo del 5 de agosto del 2021 al 19 de agosto de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación 003-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 10 de setiembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3948-02-004 de 11 de setiembre de 2024, a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 43)**; sin embargo, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección

Se le atribuye responsabilidad por no haber advertido a la Entidad y/o al área usuaria, que los términos de referencia para la contratación del ejecutor de la Obra contaban con requisitos restrictivos, puesto que establecieron que el especialista de seguridad y calidad, debía contar con la profesión de ingeniero ambiental, siendo ello un requisito desproporcionado, irrazonable e innecesario, puesto que, el especialista en seguridad y calidad, se encuentra enmarcado a la seguridad en la construcción y conocimientos en ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, densidad de campo, proctor, CBR, entre otros, función que podría realizarlo una pluralidad de profesionales; pese a ello, participó de la elaboración de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra; así como, haber integrado las mismas.

Su accionar, contraviene de esta manera el artículo 1°, literal a) y e) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, lo literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado

[30] Nomenclatura: PEC-PROC-2-2021-MDL-1.

público: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Titular Preliminar, de la citada Ley, que establece:*"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad de Edinson Geovani Sánchez Villafana en su condición de segundo miembro del comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS para la selección del ejecutor de la Obra, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la república; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Servidor de la entidad tramitó el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, dio trámite a su aprobación, pese a que la partida flete terrestre incluía un sobrecosto; asimismo, como titular del área usuaria y presidente del comité de selección, a cargo del proceso de contratación para la selección del ejecutor de obra, incumplió la normativa de contratación aplicable, generando un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidor de la entidad tramitó el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, dio trámite a su aprobación, pese a que la partida flete terrestre incluía un sobrecosto; asimismo, como titular del área usuaria y presidente del comité de selección, a cargo del proceso de contratación para la selección del ejecutor de obra, incumplió la normativa de contratación aplicable, generando un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe:**

Se advierte la participación como tercero participe al **Consorcio Andino,** integrado por las empresas Constructora DLC Salcedo SAC con RUC n.° 20601608759 y Empresa Constructora Luis Gregorio S.R.L con RUC n.° RUC 20571296897, cuyo representante común fue Richard Blas De la Cruz Salcedo, con DNI n.° 32987859, con quien la Entidad suscribió el

contrato de ejecución n.º 002-2021-MDL de 26 de agosto de 2021, para la ejecución de la obra *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash"*, con código único n.° 2518327, por el monto de S/2 796 394,64 a quien, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y presidente del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS[31], con conocimiento de los demás miembros del citado comité, lo benefició al consignar requisitos restrictivos en la profesión del ingeniero de seguridad y calidad, el cual debía ser solo ingeniero ambiental, pese a que esas funciones podían ser ejecutadas por una pluralidad de profesionales; además, lo benefició al aprobar un expediente técnico con la partida de flete terrestre con un sobrecosto de S/234 994,73.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lacabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante el periodo 2021, en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, la Entidad, contrató al ingeniero civil, Juan Elías Coronel Pacheco, para que realice el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local n.° 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", con (CUI) n.° 2518327, en la cual se pudo advertir que, el servidor, Roger Corales Ponce, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inició el trámite al pago del citado consultor por el servicio brindado, el 8 de abril de 2021, pese a que, el mencionado profesional, realizó la entrega del expediente técnico, el 27 de abril de 2021, es decir, tramitó el pago antes de la entrega del citado expediente.

Además, el referido servidor solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin realizar observaciones al mismo; pese a que, estableció utilizar agregados de la ciudad de Chimbote y trasladarlo hasta el lugar donde se ejecutará la Obra, ubicada en el caserío de Shullugay, en el distrito de Lacabamba en la provincia de Pallasca, a una distancia aproximada de 185 kilómetros; no obstante, existir una cantera de agregados cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, a una distancia de 8,15 kilómetros, evidenciado con el informe de diseño de mezcla presentado por el contratista ejecutor de la Obra y corroborado con las manifestaciones de una autoridad local y moradores de la zona y del distrito antes mencionado.

Además, en su condición de responsable del área usuaria, solicitó la contratación del ejecutor de la Obra, incluyendo requisitos restrictivos en los términos de referencia, específicamente en la formación académica del personal especialista de seguridad y calidad, tal es así que, solo podía ser un profesional con la carrera de ingeniería ambiental, siendo un requisito desproporcionado, irrazonable e innecesario; y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dicho requisito, a pesar que conocía, al igual que el primer y segundo miembro titular del comité de selección que el ingeniero de seguridad y calidad, se encuentra enmarcado a la seguridad en la construcción y conocimientos en ensayos de materiales, ensayos de control de calidad del concreto, entre otros, función que podría realizarlo una pluralidad de profesionales.

Los hechos expuestos contravinieron de esta manera el artículo 1°, el literal a) y e) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 13 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la

[31] Nomenclatura: PEC-PROC-2-2021-MDL-1.

Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, la cláusula segunda y sexta del contrato para la elaboración del expediente técnico y los literales A) y D) del numeral 1.1.2 de sus términos de referencia.

Las situaciones expuestas, generaron un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien dio trámite al pago a la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, permitió que se consigne como cantera, una de la ciudad de Chimbote; pese a existir una cantera cercana al lugar donde se ejecutó la Obra, ocasionando un sobrecosto innecesario en la partida de flete terrestre; además, como responsable del área usuaria y el presidente del comité de selección a cargo del proceso de contratación para la ejecución de la obra, consignó requisitos restrictivos, y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dicho requisito, al igual que el primer y segundo miembro titular del comité de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

1. Iniciar la acción penal contra funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia original del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDNCH-EAL de 28 de agosto de 2024 y anexos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de oficio n.° 36-2021-ARCC/GG/OPP de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 006-2021-MDL de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDL/ALC de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 8	Impresión de Portal Web SEACE de los procesos del 2021 en la Entidad.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de informe n.° 006-2021-MDL-GI-ZLCP de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10	Copia autenticada de orden de servicio n.° 013 del 30 de marzo de 2021 y contrato.
Apéndice n.° 11	Copia simple de carta S/N de 27 de abril de 2021.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del expediente técnico: Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa N° 88168, con código local N° 030634 en el caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Ancash – mayo 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de cuestionarios de 7 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Acta n.° 002-2024-OCI/MDNCH/I.E N° 88168 – EL CASERÍO DE SHULLUGAY de 15 de agosto de 2024 .
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de memorándum n.° 001-2021-GM/MDL de 5 de octubre de 2021 - valorización de obra n.° 1.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de memorándum n.° 031-2021-GM/MDL de 5 de noviembre de 2021- valorización de obra n.° 2.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de memorándum n.° 066-2021-GM/MDL de 9 de diciembre de 2021- valorización de obra n.° 3.
Apéndice n.° 18	Copia simple del Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de informe n.° 013-2021-GI-MDL/RCP de 8 de abril de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de memorando n.° 069-2021-GM/MDL de 8 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de informe n.° 029-2021-MDL-GI/RCP de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0211 del 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de Acta n.° 001-2024-OCI/MDNCH/I.E N° 88168- EL CASERÍO DE SHULLUGAY de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia simple de Oficio n.° D000326-2024-OSCE-DSEACE de 27 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del memorando n.° 077-2021-GM/ MDL de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Formato Único de Reconstrucción de 27 de mayo de 2021 correspondiente a la obra.
Apéndice n.° 27	Impresión de Formato denominado Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 2 de agosto de 2021, incluye impresión de la consola del SEACE de donde se obtuvo el documento.
Apéndice n.° 28	Copia simple de términos de referencia para la contratación del ejecutor de la obra.
Apéndice n.° 29	Impresión de consola de SEACE de donde se obtuvo términos de referencia para la contratación del ejecutor de la obra.
Apéndice n.° 30	Copia simple de Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y anexo.
Apéndice n.° 31	Copia simple de Resolución del Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 32	Impresión de consola de SEACE de donde se obtuvo el documento Resolución del Alcaldía n.° 045-2021-MDL/A de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de Contrato de Servicios No Personales Ad Honorem de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Copia simple de Bases administrativas Procedimiento de Contratación Pública n.° 02-2021-MDL/CS.

Apéndice n.° 35 Copia simple de Resolución del Alcaldía n.° 046-2021-MDL/A de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36 Impresión de consola de SEACE de donde se obtuvo el documento Resolución del Alcaldía n.° 046-2021-MDL/A de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37 Impresión de consola de procedimiento de selección del SEACE.

Apéndice n.° 38 Impresión de reporte de listado de participantes registrados, emitido por el SEACE.

Apéndice n.° 39 Impresión de bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MDL.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Acta de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro para le ejecución de obra de 19 de agosto de 2021

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de contrato ejecución de obra n.° 02-2021-MDL de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 42 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0014-2021-MDL/A de 1 de abril de 2021 mediante el cual designa en el cargo de confianza a Roger Corales Ponce como gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lacabamba. No se ha ubicado el documento de cese; no obstante, se cuenta con copia autenticada de informe n.° 107-2021-MDL-GI/ de 16 de diciembre de 2021, el cual es el último informe emitido por Roger Corales en la Entidad.

Apéndice n.° 43 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según el detalle:

- Copia autenticada de cédula de notificación n.° 0001-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 9 de setiembre de 2024 dirigida a Roger Corales Ponce, copia autenticada de constancia de recepción, mediante el cual se recepciona el 9 de setiembre de 2024, impresión de los comentarios presentados con informe n.° 001-2024-RPC, recepcionado el 23 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación 002-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 10 de setiembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3948-02-004 de 11 de setiembre de 2024 con firma digital, dirigido a Pedro Nicholas Aguilar Sánchez, impresión de cargo de notificación de la citada cédula, mediante el cual se recepciona el 11 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 10 de setiembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3948-02-004 de 11 de setiembre de 2024 con firma digital, dirigido a Edinson Geovani Sánchez Villafana e impresión del cargo de notificación de la citada cédula, mediante el cual se recepciona el 11 de setiembre de 2024.

- Original de la Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 44 Documentos de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos
- Copia simple de la Hoja informativa n.° 0001-2024-OCI-SCE-MDNCH-C/DCA de 15 de agosto de 2024.
- Impresión del Memorando n.° 000009-2024-CG/OC3948 de 16 de agosto de 2024 (del Sistema de Gestión Documentario – SGD).

Apéndice n.° 45 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDL, de 31 de agosto de 2020.

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre de 2024

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor

Dennis Aldo Chacón Ávila
Jefe de Comisión

Erick Aponte López
Especialista

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO. CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3948-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor de la entidad tramitó el pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, antes de la presentación del mismo; además, dio trámite a su aprobación, pese a que la partida flete terrestre incluía un sobrecosto; asimismo, como titular del área usuaria y presidente del comité de selección, a cargo del proceso de contratación para la selección del ejecutor de obra, incumplió la normativa de contratación aplicable, generando un perjuicio económico de S/234 994,73 y la afectación al eficiente funcionamiento de la administración pública	**Roger Corales Ponce**	08297668	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2021	17/12/2021	Locación de servicio (Designado)	-	Calle La Palma N° 102-Conchucos, Pallasca, Ancash.		X		X
				Presidente titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS	05/08/2021	20/08/2021	Designado						
2		**Pedro Nicholas Aguilar Sánchez**	42667655	Primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS	05/08/2021	20/08/2021	Designado	42667655	-				X
3		**Edinson Geovani Sánchez Villafana**	32956127	Segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2021-MDL/CS	05/08/2021	20/08/2021	Designado	32956127	-				X

000046

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 11:52:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Nuevo Chimbote, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000711-2024-CG/OC3948

Señor(a):
Juan Carlos Vasquez Tolentino
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Lacabamba
Plaza De Armas S/N Mz. Q Lote 3
Ancash/Pallasca/Lacabamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 025-2024-02-3948-SCE

Referencia : **a)** Oficio n.° 587-2024-CG/OC3948 de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de expediente técnico, actuaciones preparatorias y perfeccionamiento del contrato de los procedimientos de contratación pública especial Nos 01-2021-MDL y 02-2021-MDL/CS para la supervisión y ejecución de la obra: Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 88168, con código local 030634 en el Caserío de Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital de Lacabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°025-2024-02-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

(MRV)

Nro. Emisión: 00402 (3948 - 2024) Elab:(U99206 - 3948)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOSAFIJ**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 12:55:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/3948

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 711-2024-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS VASQUEZ TOLENTINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282804248
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°025- 2024-02-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para acceder al informe sirvase ingresar al siguiente link:

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000711-2024-OC3948

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **740SCJ8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 12:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 711-2024-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS VASQUEZ TOLENTINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°025- 2024-02-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para acceder al informe sirvase ingresar al siguiente link:

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282804248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/3948
2. OFICIO-000711-2024-OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **792BZAJ**